



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART. 192 DEL CPACA

En Ibagué - Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), fecha y hora fijada en auto del pasado cinco (5) de agosto del 2020 (Fol. 283), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por **MARIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ PACHÓN** en contra del **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN** y el **ICETEX**, radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00239-00**.

#### 1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Microsoft Teams*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **JAIME GUSTAVO RENGIFO QUINTERO**

Cédula de Ciudadanía: 14.225.643

Tarjeta Profesional: 30.120 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dir. Para Notificaciones: Cra. 2 No. 12-44 – Of. 812 – Edif. Blue Center - Ibagué

Teléfono: 3153912353

Correo Electrónico: jairenqui@hotmail.com

#### PARTE DEMANDADA:

**ICETEX:** No asiste

#### MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN

Apoderado: **JAIME USECHE LEAL**

Cédula de Ciudadanía: 5.982.178

Tarjeta Profesional: 87.897 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dir. Para Notificaciones: Cra. 9 No. 79-00 – Torre 8 Apto 203 - Ibagué

Teléfono: 3115619009

Correo Electrónico: jaimeuseche@yahoo.es

**MINISTERIO PÚBLICO:** No asiste

**ANDJE:** No asiste

**El Despacho deja constancia que hasta éste momento de la diligencia no se hace presente la apoderada judicial del ICETEX, quien interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida dentro del presente medio de control.**

El objeto de la presente diligencia es agotar el trámite de conciliación previsto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, previo a conceder los recursos de apelación impetrados por los apoderados judiciales del **ICETEX** (Fols. 257 a 263) y el **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN** (Fols. 264 a 267), en contra de la sentencia proferida dentro del presente medio de control, el pasado 20 de febrero del 2020 (Fols. 245 a 252).

Advierte el Despacho que minutos antes de iniciar la presente diligencia el apoderado del Municipio de Purificación allegó una solicitud de **ADHESIÓN** al recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del ICETEX, señalando los motivos de inconformidad e invocando el parágrafo del art. 322 del C.G.P., que al tenor estipula:

Sin embargo lo que evidencia el Despacho es que no se dan los extremos de la apelación adhesiva, toda vez que dicho apoderado presentó recurso de apelación, lo que va en contravía del parágrafo del art. 322 del C.G.P.

***“Art. 322 OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: (...)*

***PARÁGRAFO.** La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.*

*La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.”*

Por lo anterior, el Despacho

**RESUELVE: NO ACEPTAR** la apelación adhesiva presentada por el apoderado judicial del Municipio de Purificación.

**PARTE DEMANDANTE:** En este estado el apoderado de la parte demandante señala que la apelación presentada por el Municipio de Purificación fue tenida como extemporánea, por lo que sería procedente acceder a la solicitud de adhesión presentada.

**DESPACHO:** De acuerdo con lo señalado por el apoderado de la parte demandante, el despacho **deja sin efectos jurídicos** el auto anterior teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Municipio de Purificación había sido rechazado por extemporáneo y en consecuencia se **ACEPTA** la apelación adhesiva presentada por el apoderado judicial del Municipio de Purificación.

#### **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

**PARTE DEMANDANTE:** El apoderado manifiesta que no está de acuerdo con conceder la adhesión presentada por el apoderado judicial del Municipio de Purificación, teniendo en cuenta que no se cumple con el presupuesto del parágrafo del art. 322 del CGP, en virtud de que el apoderado del Municipio si apeló pero que su apelación fue rechazada por extemporánea y además porque no proviene de la contraparte; trae a colación una jurisprudencia del Consejo de Estado. En este sentido interpone recurso de reposición en contra de la decisión anterior.

SE LE CORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN AL APODERADO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN.

**PARTE DEMANDANTE:** solicita no se reponga el anterior auto en el sentido que al haber sido rechazado el recurso por extemporáneo se supone que no hubo apelación alguna.

**DESPACHO:** El Despacho manifiesta que no se repondrá la decisión teniendo en cuenta que al haber sido rechazada la apelación interpuesta por el apoderado del Municipio de Purificación se tendrá como si no se hubiera presentado la apelación.

Igualmente, el Despacho hace saber que esta adhesión está supeditada a la concesión del recurso interpuesto por la apoderada del ICETEX.

#### **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

**PARTE DEMANDANTE: DESISTE** del recurso de apelación.

**DESPACHO:** De conformidad con el art. 175 del C.G.P., se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

Der conformidad con lo anterior, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por la **PARTE DEMANDADA – ICETEX**, en contra de la sentencia proferida el pasado 20 de febrero del 2020, de conformidad con el inciso 4 del Art. 192 del CPACA., en consecuencia y por sustracción de materia la adhesión presentada por el apoderado judicial del Municipio de Purificación queda sin sustento jurídico.

Radicado N°: 73001-33-33-004-2017-00239-00  
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Mario Alejandro Rodríguez Pachón  
Demandado: ICETEX y otro  
Audiencia de Conciliación Artículo 192 Ley 1437 de 2011

---

**LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS Y DE LA MISMA SE CORRE TRASLADO A LOS INTERVINIENTES. SIN RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, siendo las 09:38 a.m., se termina y firma el acta luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**

Juez